

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

160

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

26 ABR 2013

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 10579 de fecha 06 de marzo de 2013, que contiene el Escrito de Registro N° 01885 de fecha 20 de febrero de 2013 sobre la Solicitud de Nulidad planteada por el señor **CARLOS AMÉRICO LAURA CASTRO**, en representación de "**Empresa de Transportes WANKA EIRL**" contra la R.D.R N° 2364-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de octubre de 2011, R.D.R N° 1577-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de agosto de 2011, R.D.R N° 1582-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de agosto de 2011, R.D.R N° 1605-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de agosto de 2011, R.D.R N° 2161-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de octubre de 2011, R.D.R N° 2097-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de octubre de 2011 y R.D.R N° 01757-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de setiembre de 2012, Informe N° 038-2013/GRP-440400-CPALL de fecha 25 de abril de 2013 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 01885 de fecha 20 de febrero de 2013, el señor **CARLOS AMÉRICO LAURA CASTRO**, en representación de "**Empresa de Transportes WANKA EIRL**", solicita se declare la Nulidad de la R.D.R N° 2364-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, R.D.R N° 1577-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, R.D.R N° 1582-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, R.D.R N° 1605-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, R.D.R N° 2161-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, R.D.R N° 2097-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR y R.D.R N° 01757-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, que contienen sanciones por haber incurrido el transportista en infracciones al D.S N° 009-2004-MTC y D.S N° 017-2009-MTC, "Reglamento Nacional de Administración de Transportes", para lo cual expone sus correspondientes fundamentos jurídicos y fácticos.

Que, en ese sentido, corresponde a esta instancia emitir un pronunciamiento conforme a ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada los recursos administrativos de su competencia.

Que, las resoluciones directorales referidas cuya nulidad solicita el administrado, fueron expedidas entre los meses de agosto y octubre del año 2011, es decir, hace más de un año contado a la fecha de interposición de la presente acción de Nulidad; así como la R.D.R N° 01757-2012 es de fecha 21 de setiembre de 2012, la misma que tiene más de cuatro meses de expedida; en tal sentido, es de referir que el administrado solicita la Nulidad de las mismas habiendo dejado transcurrir varios meses después de haber sido notificado por la autoridad administrativa. Al respecto, el Art. 11.1° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"; es decir, que la citada Ley expresamente nos remite a los recursos administrativos como el medio idóneo para la solicitud de Nulidad de actos administrativos que suponen



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

160

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

26 ABR 2013

violan los derechos de los administrados, señalando dentro de ellos el recurso de Reconsideración, Apelación y Revisión, los cuales conforme al Art. 207.2° del mismo cuerpo legal deberán ser planteados dentro de los (15) quince días perentorios de haber sido notificado el acto impugnado.

Que, si bien el recurrente no señala de forma expresa el tipo de recurso interpuesto, por aplicación del Principio de Impulso de Oficio, corresponde calificar la solicitud de Nulidad como un Recurso de Apelación, correspondiendo a la autoridad administrativa superior, emitir el correspondiente pronunciamiento; no obstante, conforme a lo señalado, y considerando que las resoluciones directorales materia de nulidad, datan del año 2011 y 2012, y siendo que la nulidad ha sido planteada por el recurrente con fecha 20 de febrero de 2013, el plazo legal para la interposición de los recursos administrativos ha transcurrido en exceso, razón por la cual el planteamiento del recurso que contiene la Nulidad resulta extemporáneo, debiendo resolver la Gerencia Regional de Infraestructura **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el recurrente.

Que, la Ley 27444 es clara al señalar en su Art. 121° que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", razón por la cual los actos administrativos contenidos en la R.D.R N° 2364-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, R.D.R N° 1577-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, R.D.R N° 1582-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, R.D.R N° 1605-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, R.D.R N° 2161-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, R.D.R N° 2097-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR y R.D.R N° 1757-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR han adquirido la calidad de Firmes, razón por la cual no cabe impugnación alguna en sede administrativa, dándose por agotada la vía administrativa en el presente caso, conforme lo prescribe el Art. 218.2° de la referida Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

160

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

26 ABR 2013.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación sobre Nulidad de actos administrativos, planteada por el señor **CARLOS AMÉRICO LAURA CASTRO**, en representación de **"Empresa de Transportes WANKA EIRL"** contra la R.D.R N° 2364-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, R.D.R N° 1577-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, R.D.R N° 1582-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, R.D.R N° 1605-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, R.D.R N° 2161-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, R.D.R N° 2097-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR y R.D.R N° 01757-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución y dándose por agotada la vía administrativa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al señor **CARLOS AMÉRICO LAURA CASTRO**, en su domicilio procesal ubicado en Calle Junín N° 943 Oficina 202-Piura, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión-GRI, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, y demás estamentos administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING EDWIN D. TROYA ACHA
CIP. N° 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA